



RESOLUCION R-Nº 1413-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 NOV 2025

Expte. Nº 23.037/2024 - C. I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PAGOS, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la TESORERÍA GENERAL dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 0340-25; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL NO-DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE por Resolución R-Nº 0612-2025 se rechaza la excusación presentada por el Esp. Daniel José MIRANDA, como Miembro Titular de Jurado designado, por ser esta tarea una carga pública y no encontrarse su pedido fundamentado en lo establecido en la reglamentación vigente.

QUE a fs. 238 consta el Acta elaborado por los Jurados y la Veedora Gremial en virtud de la no presentación del Esp. MIRANDA en la constitución del Jurado.

QUE de fs. 361 a fs. 365 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito y aconseja la designación de la Cra. María Jimena ALARCÓN, para cubrir el cargo objeto del llamado.

QUE se agrega la presentación interpuesta por la postulante Mónica Mariela GUZMÁN, mediante la cual impugna el orden de mérito por cuanto expresa que las postulantes María Jimena ALARCÓN y Daniela Elizabet MENDOZA ya ingresaron a planta permanente en el marco de un concurso de excepcionalidad regido por la Resolución CS Nº 387/22, por las que deben permanecer tres (3) años en el cargo no pudiendo a su entender presentarse al presente concurso abierto donde se encuentran merituidas.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS remitió las actuaciones al servicio jurídico permanente de esta Universidad.

QUE tomado conocimiento del Dictamen emitido, la Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSa), observa la conformación del Jurado que entendió en el concurso, manifestando que su integración se constituyó exclusivamente con los tres miembros propuestos por la parte institucional, con lo cual opina que se vulnera lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución CS Nº 230/08, ya que la omisión constituye un vicio de procedimiento que afecta la garantía esencial de la imparcialidad y equilibrio en la sustanciación de los concursos y compromete la validez del procedimiento concursal. Asimismo requiere la intervención del servicio jurídico permanente.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad adjunta copia de la Resolución CS Nº 488/2025 mediante la cual el CONSEJO SUPERIOR interpreta que no existe impedimento alguno para que los que resultaron ganadores en los concursos abiertos puedan ser designados y realicen toma de posesión de funciones, conforme al dictamen del Jurado actuante, toda vez que no se encuentran alcanzados por el régimen de permanencia obligatorio de tres (3) años establecido en la Resolución CS Nº 387/22, en razón que el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CS Nº 230/08 no establece tal condicionamiento.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.037/2024 - C. I y II

QUE asimismo, emite Dictamen N° 23.503 mediante el cual expresa lo que se transcribe textualmente a continuación:

I.- Se giran para dictamen de este servicio jurídico permanente, las actuaciones de referencia, con impugnación formulada por la postulante Mónica Mariela GUZMAN (fs. 379/385) en contra del dictamen del jurado, y presentación formulada por la Secretaria General de APUNSA Stella Maris Mimessi (fs. 389/390).

II.- De la impugnación de la postulante GUZMAN: notificada que fue la postulante del dictamen del Jurado el 1/9/25 cfr. Fs. 363, la misma el 8/9/25 presentó impugnación, por lo que al estar la misma deducida en término corresponde su consideración.

En lo sustancial manifiesta la impugnante que la Res. CS N° 387/22 establece un concurso de excepcionalidad para la cobertura de cargos vacantes, en carácter de excepción al régimen general. Que fue en este marco que las postulantes María Jimena Alarcón y Daniela Elizabeth Mendoza ingresaron a planta permanente, por lo que en este mismo marco las mismas deben permanecer 3 años en el cargo, no pudiendo – a su entender- presentarse en este concurso abierto donde fueron meritadas. Acompañó antecedentes.

Seguidamente el Secretario de Asuntos Jurídicos adjunto copia de la Nota 10/2025 – CS-CPND- UNSA, y copia de un despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, con base en el dictamen N° 23.303 de Asesoría Jurídica, del que surge una interpretación sobre el alcance y vigencia de resoluciones de designación y limitación temporal de permanencia.

Al respecto, cabe mencionar que el Consejo Superior mediante resolución N° 488/25, interpretó *que no existe impedimento alguno para que los que resultaron ganadores en los concursos abiertos puedan ser designados y realicen toma de posesión de funciones, conforme al dictamen del Jurado actuante, toda vez que no se encuentran alcanzados por el régimen de permanencia obligatoria de tres (3) años establecido en la Resolución CS N° 387/22, en razón que el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CS No 230/08 no establece tal condicionamiento.*

De esta manera, con la interpretación brindada por el Consejo Superior y plasmada en la resolución citada, deviene abstracta la impugnación al dictamen del jurado de la postulante.

Sin perjuicio de ello debe dejarse en claro que la postulante Guaymas no realiza una impugnación al dictamen del jurado, sino que al tomar conocimiento del resultado del concurso –plasmado en el dictamen- la misma impugnó a dos aspirantes –ahora postulantes-, deviniendo extemporánea dicha impugnación, la que debió establecerse en la oportunidad fijada en el artículo 17 de la Res. CS N° 230/08 – Reglamento de concursos aplicable al caso.

III.- De la presentación formulada por la Secretaria General de APUNSA Stella Maris Mimessi (fs. 389/390): manifestó la misma en su escrito que observa la integración del jurado que participó en el presente concurso por haber quedado constituido exclusivamente con los tres miembros propuestos por la parte institucional, vulnerándose el artículo 13 del reglamento que reza *que la constitución definitiva de los miembros titulares deberá asegurar la representación de la parte gremial y de la parte institucional*, lo que constituye un vicio de procedimiento.

Del análisis de las actuaciones surge que, el sorteo realizado a los fines de la conformación del jurado respetó las pautas establecidas por el reglamento aplicable.

Que por el gremio fue designado el CPN Miranda como miembro titular del jurado; que el mismo presentó excusación para participar como tal, la que fuera rechazada mediante Res. R N° 612/25, sin perjuicio de lo cual el mismo NO SE HIZO PRESENTE A TOMAR EL CONCURSO, debiéndose –en el momento- convocar al primer miembro suplente: el señor Sebastián Villalba, de todo lo cual da cuenta el acta de fojas 238, suscripta por los jurados y la Señora Lucrecia Ramos en su carácter de vedadora gremial de APUNSA.

En definitiva, el reclamo de la Secretaria General de APUNSA debe rechazarse, por haberse actuado en todo momento conforme a reglamento, generando –la situación denunciada- la misma conducta del jurado propuesto por el gremio, quien –reitero- pese a que se le denegó la excusación, no se hizo presente a tomar el concurso incurriendo en un incumplimiento deliberado de sus deberes, lo que en mi opinión resulta al menos reprochable.

Por todo lo expuesto, considero que corresponde al rector proceder a rechazar las presentaciones analizadas, y aprobar el dictamen del jurado."



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.037/2024 - C. I y II

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Mónica Mariela GUZMÁN, DNI N° 27.059.109, en un todo de acuerdo a lo expresado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 23.503.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la presentación interpuesta por Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSa), en virtud de que se actuó en todo momento conforme a reglamento y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Dictamen que obra de fs. 361 a fs. 365 presentado por el Jurado que entendió en el Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para la cobertura de un (1) cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PAGOS, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la TESORERÍA GENERAL dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 0340-25, con el siguiente orden de mérito:

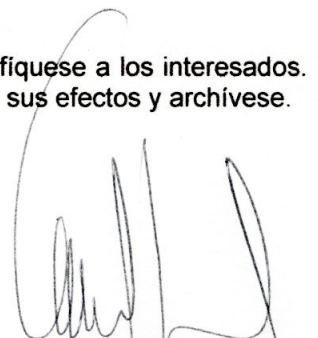
1. María Jimena ALARCÓN - DNI N° 30.636.091.
2. Daniela Elizabeth MENDOZA - DNI N° 32.365.672.
3. Mónica Mariela GUZMÁN - DNI N° 27.059.109.
4. Rita Fanny Leonor RIVERO - DNI N° 30.344.845.
5. Ricardo Ariel CARDOZO - DNI N° 31.181.715

ARTÍCULO 4º.- Notificar a todos los postulantes que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1413-2025